FENIX S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS
ASUNCION - PARAGUAY
14 MAYO 1997
RECIBIDO

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 113/97.-

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE POLIZAS

Asunción, 12 de mayo de 1997.-

VISTOS: La nota de fecha 8 de abril de 1997, de la empresa **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** en la que solicita la registración del modelo de póliza para la Sección CAUCION, en la modalidad de DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 37/97 del 9 de mayo de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCION, modalidad **DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN,** Código N° 017 - 0001.- 1514

2°) Registrar, comunicar y archivar.

GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS •

Rectificación

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA

FENIX S.A. DE SEGUROS
Y REASEGUROS

NUMERO	FECHA EMISION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
	/ /	/ /	/ /

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

DATOS DEL ASEGURADO

RUC O CI:
DIRECCION:
LOCALIDAD:

SECCION	RENUEVA
CAUCION	

PLAZO: DIAS

MODALIDAD: DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROF.

FENIX S.A. DE SEGUROS, EN ADELANTE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ACEPTANDOSE EN PLENO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, SIENDO PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Generales Específicas y a las Particulares que seguidamente se expresan, FENIX S.A.DE SEGUROS Y REASEGUROS (La Compañía), garantiza al ASEGURADO el pago en efectivo hasta la suma máxima de G.....
a que resulte obligado a efectuarle EL TOMADOR como consecuencia del incumplimiento por parte de este último de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias vigentes que se especifican a continuación:.....
El presente seguro regirá a contar desde las 12:00 horas del día....de.....
...de 19...hasta la extinción de las obligaciones del proponente, que son materia del presente seguro, siempre que medie solicitud de prorroga escrita por persona autorizada, al producirse el vencimiento de la presente póliza.----------
El asegurado deberá reclamar a la Compañía el incumplimiento de las obligaciones del tomador, dentro de un plazo estricto de (3) tres días a contar de la fecha de configurado el siniestro o hasta un máximo de 10 días después de la finalización de la vigencia de la Póliza, so pena de perder los derechos indemnizatorios, que acuerda la misma.----------
Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.----------
"Cuando el texto difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza."(Art.1556 C.C.).----------

FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA, LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS
Condiciones Generales.----------vm.

PRIMA	DETALLES DE IMPUESTOS	CUOTA	VTO	MONTO
	GASTOS BANCARIOS 1.50%			
	GASTOS DE POLIZA 2.50%			
	R.P.F			
IMPUESTOS	I.V.A 10.00%			
PREMIO TOTAL				

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 017-0001, por Resolución S.S.Nº 113/97, de fecha 12.5.97

Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Cláusula 1) El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.----------

Dispensando el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.----------

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:.....

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.----------

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas, huelgas generales, cierres patronales (no propios); asi como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán,tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.----------

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.----------

Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes) el Asegurado debe remitir al Asegurador:.....

a) Copia auténtica de todas las autuaciónes sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiese.----------

---

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACION DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 Cód. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Cód. Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Cód. Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable a dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACION

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1589 y 1590 del Cód. Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cód. Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591).

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

SUBROGACION

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por ésta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cód. Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cód. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1[illegible] y 1606 Cód. Civil).

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 Cód. Civil).

COMPUTO DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Cód. Civil.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 Cód. Civil).

PRESCRIPCION

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la poliza (Art. 1560 Cód. Civil).

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente

Póliza Nº: _____

Emitida el: _____

VIGENCIA: Desde: _____ Hasta: _____

FENIX S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Teléfs.: 208 981 - 208 982 - Asunción, Paraguay

Ref. Solicitud de Seguro de Caución

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Proponente:
   Domicilio: Tel.
2. Asegurado:
   Domicilio:
3. Tipo de Seguro de Caución:
4. Suma-Asegurada:
5. Número de la licitación o del expediente del contrato:
6. Objeto de la licitación o del contrato:
7. Vigencia estimada del seguro:
8. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado: Hora:
9. Información adicional:
10. Liquidación de premio Tasa:

Premio		Gtos. Bancarios	Gtos. de Póliza	Otros Gastos			I. V. A.	Premio

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:
Asegurado: La entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza.
Proponente: Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente

_____
Firma/s

_____
Aclaración de firma/s y cargo/s

A.G.Z.S.A.

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:
a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
b) Cuando la compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplir las obligaciones contraídas con el asegurado.
c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

La compañía podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargo, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesarias, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2º En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Proponente, sin intereses de no producirse el siniestro, cuando la compañía quede legalmente liberada a la fianza otorgada.

3º Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
a) Que el proponente, con intervención y conformidad del asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
b) Que el proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
c) Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al asegurado.

4º Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:
a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, puede llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
e) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
f) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5º El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º, de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afecta en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará, a los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

6º Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7º El proponente queda obligado a abonar a la compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICION Y SUBROGACION

8º Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a la Compañía para repetirlo del proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.
Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9º Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TERMINOS

10º Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificado o telegramas colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ROQUE GAONA MUÑOZ
Director Gerente